

A composite image for the top half of the slide. The left side shows a stack of papers with a blue-to-purple gradient. The right side shows a clock face with a purple-to-pink gradient.

IMPUESTOS

A composite image for the bottom half of the slide. The left side shows a stack of papers with a green-to-cyan gradient. The right side shows a clock face with a yellow-to-orange gradient.

TEMA 2

IRPF

Naturaleza del impuesto

- **Características**

- Directo → grava una manifestación directa de la capacidad de pago (renta)
- Personal → referido a una persona física
- Igualdad → a igual cantidad de renta, igual tributación
- Generalidad → grava todas las rentas (mundiales) del contribuyente
- Periódico → se liquida anualmente
- Progresivo → el pago aumenta más que proporcionalmente con la renta
- Subjetivo → tiene en cuenta circunstancias personales y familiares del contribuyente
- Parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas → 50% desde 2010 (33% hasta 2009)
con capacidad normativa sobre la tarifa autonómica, los mínimos personales y familiares (+-10%), la parte autonómica de la deducción por inversión en vivienda habitual y las deducciones autonómicas

IRPF

Ámbito de aplicación

- **Ámbito de aplicación**
 - Territorio español, excepto Navarra (Convenio), País Vasco (Concierto) y lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales
 - Peculiaridades en Ceuta, Melilla y Canarias
 - Criterio de territorialidad, no de nacionalidad

IRPF

Hecho imponible

○ Hecho imponible

- Obtención de renta por parte del contribuyente
- Componentes de la renta
 - Rendimientos del trabajo
 - Rendimientos de capital (inmobiliario -rústico y urbano- y mobiliario)
 - Rendimientos de actividades económicas (empresariales y profesionales).
 - Ganancias y pérdidas patrimoniales.
 - Imputaciones de rentas procedentes de:
 - Bienes inmuebles urbanos a disposición de sus titulares
 - Sociedades en régimen de Transparencia Fiscal Internacional
 - Cesión de derechos de imagen
 - Instituciones de inversión colectiva constituidas en territorios calificados como paraísos fiscales
 - Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas
- Renta general y renta del ahorro

IRPF

Las exenciones

○ Rentas exentas

- Ayudas por lesiones o invalidez, por enfermedad o muerte, circunstancias familiares, puesto de trabajo, becas y ayudas...
 - Prestaciones públicas por actos de terrorismo
 - Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas en la guerra civil
 - Prestaciones y pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (además necesidad asistencia)
 - Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de las clases pasivas (funcionarios)
 - Indemnizaciones por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos
 - Prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos
 - Prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores
 - Indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencia.

IRPF

El contribuyente

○ **Contribuyente**

- Personas físicas, de nacionalidad española o extranjera, que tengan su residencia habitual en territorio español (por la renta mundial)
- También serán contribuyentes:
 - Personas de nacionalidad española, su cónyuge e hijos menores con residencia en el extranjero, por su condición de miembros en misiones diplomáticas y consulares
 - Personas que acrediten su nueva residencia en un paraíso fiscal, el año del cambio y los 4 siguientes
 - Los trabajadores extranjeros desplazados que adquieran la condición de residentes podrán optar por tributar en el IRPF o en el IRNR (tipo 24% - ej. deportistas), bajo ciertas condiciones (véase “régimen especial trabajadores desplazados”)

IRPF

El contribuyente (ii)

- **Criterios** para determinar la residencia habitual en territorio **español**: se ha de cumplir al menos 1:
 - A) Criterio principal: **permanencia temporal**
Que permanezca mas de 183 días, durante el año natural, en territorio español, computándose las ausencias esporádicas
 - B) Criterio complementario: **interés económico**
Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades e intereses económicos (dirección, mayores inversiones...)
 - C) Criterio subsidiario: **intereses vitales**
Que, de acuerdo con los criterios A) o B), residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores. Admite prueba en contra

IRPF (I)

La unidad familiar

○ **Unidad familiar**

● **Modalidades:**

- A) Cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, hijos menores de edad, a excepción de los que vivan independientemente de sus padres con consentimiento de estos, y también por los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente
- B) Padre o madre, cualquiera que sea su estado civil, con hijos que reúnan las condiciones de A)

● **Opción por la tributación conjunta:**

- Opcional y voluntaria
- No vinculante para periodos sucesivos
- Debe abarcar a todos los miembros de la unidad familiar

PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJEMPLO

Progresividad del impuesto: Deducción y desgravación

$$Y_1 = 8.000, Y_2 = 16.000,$$

Y	Tipo
0 - 5.000	0 %
>5.000 – 10.000	20 %
>10.000 – 15.000	25%
>15.000	40%

A) Sin ahorros fiscales
 $C_1 = 600 \text{ €}$; $C_2 = 2.650 \text{ €}$

B) Deducción (reducción BI) 1.000 €
 $BL_1 = 8.000 - 1.000 = 7.000 \text{ €}$; $CL_1 = 400 \text{ €}$ (**Ahorro 200 €**)
 $BL_2 = 16.000 - 1.000 = 15.000 \text{ €}$; $CL_2 = 2.250 \text{ €}$ (**Ahorro 400 €**)

C) Desgravación (reducción cuota al tme) 1.000 €
 $m_1 = 600 / 8.000 = 7,5\%$; **Dg = 75 € (Ahorro)**; $CL_1 = 600 - 75 = 525 \text{ €}$
 $m_2 = 2.650 / 16.000 = 16,5\%$; **Dg = 165 € (Ahorro)**; $CL_2 = 2.650 - 165 = 2.485 \text{ €}$

PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJEMPLO

UNIDAD FAMILIAR: $Y_1=29.000$ $Y_2=26.000$, 2 HIJOS

Y	Tipo
0 - 10.000	0 %
>10.000 – 30.000	20 %
>30.000 – 50.000	30%
>50.000	40%

TRIBUTACIÓN CONJUNTA

$Y_F=55.000$ $Cl_F=12.000$ $m_F=21,82\%$

TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL

$Cl_1 = 3.800$ $Cl_2 = 3.200$ $Cl_F= 7.000$ $m_F=12,72\%$

LA INFLACIÓN Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJEMPLO

Ejemplo:

Un individuo con renta $Y = 15.000 \text{ €}$

Y	tipo
0 - 5.000	0%
5.000,01 – 10.000	20%
10.000,01 – 15.000	30%
> 15.000	40%

Año t:

$C = 2.500$

$t_{me} = 16,67\%$

Año t+1:

Inflación: 5%

$Y = 15.750$ (actualizada)

$C = 2.800$

$t_{me} = 17,78\%$

Progresividad en frío o rémora fiscal

Solución:

Indiciar la tarifa

año **t+1**: $C = 2.625$, $t_{me} = 16,67\%$

Y	tipo
0 - 5.250	0%
5.250,01 – 10.500	20%
10.500,01 – 15.750	30%
> 15.750	40%

CARACTERÍSTICAS Y JUSTIFICACIÓN DEL IS

- Características: se trata de un impuesto...
 - ◆ ...directo: grava una manifestación directa de capacidad económica (beneficio de la sociedad)
 - ◆ ...personal: referido a personas jurídicas
 - ◆ ...proporcional: tipo único sobre la misma base
 - ◆ ...periódico: se liquida cada cierto periodo de tiempo
- **Tipo de gravamen general (25%)**
- Compensación fiscal pérdidas ejercicio con beneficios ejercicios posteriores (compensación hacia delante), pero no compensación hacia atrás (de beneficios con pérdidas)

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA

Impuesto sobre el Patrimonio Neto

- General, personal, sobre valor neto, grava posesión riqueza, complementario del IRPF y periódico
- Grava riqueza neta personas físicas: bienes muebles e inmuebles y derechos económicos. Bienes de difícil valoración (bienes patrimonio histórico, obras de arte y antigüedades hasta cierto valor, ajuar doméstico, capital humano, derechos de autor...)
- Sujeto pasivo: personas físicas titulares patrimonio
- Base imponible: valor neto (deducción cargas y deudas)
- Tipo de gravamen: progresivo con mínimo exento (Esp. CCAA)
- Límites del impuesto (topes tributación junto a IRPF)
(Cuota IRPF + Cuota IPN) \leq límite (% BI_{IRPF})



No confiscatoriedad

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA

Impuesto sobre Herencias y Donaciones

- General, personal, sobre valor neto, grava transmisión gratuita de riqueza, ocasional, complementario del IRPF
- Grava riqueza adquirida gratuitamente por causa de muerte –sucesiones- o entre vivos –donaciones-
- Argumentos a favor:
 - Equidad
 - Redistribución Riqueza
 - Gravar Patrimonios que no han supuesto esfuerzo en su adquisición
 - Evitar elusión fiscal
- Argumentos en contra:
 - Múltiple imposición
 - Efectos sobre ahorro e inversión
 - Problemas de liquidez para los herederos

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

- Parcial, real, sobre valores brutos, grava transmisión onerosa riqueza, independiente del IRPF y ocasional
- Grava la transmisión onerosa (a cambio de un precio o contraprestación) de ciertos bienes y derechos
- Justificación:
 - Recaudación
 - Instrumento de registro y control
- BI: valor bruto (precio venta)
- Tipo: fijo (según transmisión)
- En España (CCAA):
 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
 - HI: transmisiones patrimoniales, operaciones societarias, actos jurídicos docum.
 - Tipo (según CCAA): 6% inmuebles, 4% muebles, 1% derechos reales

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

■ **Parcial, real, sobre valor bruto, grava tenencia riqueza, independiente del IRPF, periódico -y local-**

■ **Justificación:**

■ **Eficiencia –factores inmóviles, individuo no puede evitar pago-,**

■ **Equidad:**

■ **Capacidad de pago -patrimonio-**

■ **Beneficio-inversiones municipales-,**

■ **Sencillez gestión**

■ **Capacidad recaudatoria**

■ **Grava valor inmuebles (terrenos y construcciones –viviendas, fábricas, establec. comerciales-) urbanos y rústicos de un municipio**

■ **Sujeto pasivo: persona física o jurídica propietaria inmueble**

■ **Base imponible: valor bruto estimado inmueble (valor catastral)**

■ **Tipo impositivo: fijo, único para el municipio pero distinto entre municipios**

■ **Base en financiación municipal (España:30% de los ingresos propios; Australia: 95%; Canadá: 90%)**

IMPOSICIÓN INDIRECTA

- Características definitorias
 - Grava el consumo (ocasional)
 - No considera situación personal
 - Tipos proporcionales
 - Repercutido a los consumidores
- Argumentos a favor:
 - Gran capacidad recaudatoria: BI amplias (tipos no elevados)
 - Estabilidad recaudación
 - Efectos sobre consumo/ahorro-inversión (penalización consumo, pero incentivan el ahorro)
- Argumentos en contra:
 - Efectos sobre nivel precios
 - Efectos sobre distribución personal renta (pueden ser regresivos ya que la proporción de renta destinada al consumo disminuye con ésta)
 - Generan ilusión fiscal (no distinción impuesto en precio)



IMPOSICIÓN SELECTIVA. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

- Impuestos sobre bienes o servicios concretos (discriminatorios)
- Justificación:
 - Asignación costes sociales: bienes con efectos externos negativos: tabaco, alcohol, gasolina... (menor consumo) (no neutrales)
 - Fomentar diferenciación impositiva óptima (rigidez demanda)
 - Redistribuir renta (gravamen sobre productos de lujo)
 - Protección producción nacional frente exterior (s/ importaciones)
 - Sencillez aplicación y gestión
- Tipos impositivos: según objetivos
 - Específicos, unitarios: por unidad, s/ peso, volumen, grados alcohol... (eficiencia)
 - *Ad valorem*: sobre precio (redistribución)



EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (COMUNITARIO)

■ Características:

- IVA tipo consumo de campo general (todas las transacciones)
- HI: grava las entregas de bienes, la prestación de servicios por empresas y profesionales y las importaciones de bienes.
- Varios tipos de gravamen 21%, 10 % y 4%
- Actividades exentas: servicios públicos postales, educación, alquiler inmuebles...
- Deuda tributaria:
IVA repercutido ventas – IVA soportado compras



EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (COMUNITARIO)

3 fases: fabricante, mayorista, minorista

Margen B^o cada fase: 50%. IVA: 21%

	1ª fase: fabricante	2º fase: mayorista	3ª fase: minorista
Ventas	10	15	22,50
IVA repercutido	$21\%s/10 = 2,1$	$21\%s/15 = 3,15$	$21\%s/22,50 = 4,72$
IVA soportado	-	2,1	3,15
IVA ingresar Hacienda	2,1	$3,15 - 2,1 = 1,05$	$4,72 - 3,15 = 1,57$

Total IVA Hacienda: $2,1 + 1,05 + 1,57 = 4,72 =$ IVA consumidor final

Tipo efectivo = 21%

P.V.P. = $22,5 + 4,72 = 27,22$